

C.E. Nº 192374

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Montevideo, 08 DIC 2011

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, considerando que la República Oriental del Uruguay es miembro del "Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966" (LL/66) el que fue incorporado a nuestra Legislación por medio de la Ley Nro. 14.556 de 16 de agosto de 1976. En atención a lo dispuesto por el Artículo IV punto 3 del Protocolo de 1988, somete a vuestra consideración el Proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 adoptado en la Conferencia Internacional sobre el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación el 11 de noviembre de 1988, el cual entró en vigor el 3 de febrero de 2000, y las enmiendas 2003 y 2004 a dicho Protocolo adoptadas por sendas Resoluciones MSC.143 (77) y MSC.172 (79) entradas en vigor el 1 de enero de 2005 y 1 de julio de 2006 respectivamente.

ANTECEDENTES

El Convenio Internacional de Líneas de Carga, 1966 (LL/66) contempla aspectos referidos a garantizar la seguridad de la vida y de los bienes en el mar, asegurando la estabilidad del buque mediante la expedición de certificados de Franco-Bordo (es la distancia medida verticalmente en el centro del buque, desde la intersección de la cara superior de la cubierta de francobordo con la superficie exterior del forro, hasta la línea de carga correspondiente).

La República Oriental del Uruguay es miembro de este Convenio el que fue incorporado a nuestra Legislación por medio de la Ley Nro. 14.556 de 16 de agosto de 1976.

En el Convenio sobre Líneas de Carga, 1966 (LL/66) se establecen disposiciones por las que se determina el francobordo de los buques tanque mediante compartimentado y cálculos de estabilidad con avería.

Las reglas tienen en cuenta posibles peligros que surgen en diferentes zonas y en distintas estaciones del año. El anexo técnico contiene varias medidas adicionales de seguridad relativas a puertas, portas de desagüe, escotillas y otros elementos del buque. El objetivo principal de estas medidas es garantizar la integridad de estanqueidad del casco de los buques por debajo de la cubierta de francobordo.

Las líneas de carga asignadas deben marcarse a cada lado en el centro del buque, junto con la línea de cubierta. Los buques destinados al

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

transporte de cubiertas de madera tienen asignado un francobordo más pequeño, ya que la cubierta proporciona protección contra el impacto de las olas.

El Protocolo de 1988 adoptado el 11 de noviembre de 1988 y entrado en vigor el 3 de febrero de 2003 introduce un sistema armonizado de reconocimientos y certificación en virtud del Convenio LL/66, con el fin de homogeneizar los períodos de validez de los certificados así como a los plazos que han de mediar entre los reconocimientos prescritos en el Convenio.

Al permitir que los reconocimientos obligatorios se lleven de manera paralela, el sistema contribuirá a reducir los costes y simplificar procedimientos, tanto para las Administraciones como para los armadores y las tripulaciones de los buques.

Dicho Protocolo de 1988 fue enmendado por:

Enmiendas de 2003 (Resolución MSC.143(77))

Es una enmienda realizada al Anexo B del Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, que fue aprobada el 5 de junio de 2003 mediante la resolución MSC.143 (77) y que entró en vigor el 1 de enero de 2005.

Enmiendas de 2004 (Resolución MSC.172 (79))

Es una enmienda que fue aprobada el 9 de diciembre de 2004 entrada en vigor de forma internacional, 1 de julio de 2006.

Ambas enmiendas son de carácter estrictamente técnico.

TEXTO

Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966

Preámbulo

Artículo 1: Obligaciones generales

Artículo 2: Certificados existentes

Artículo 3: Comunicación de información

Artículo 4: Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

Artículo 5: Entrada en vigor

Artículo 6: Enmiendas

Artículo 7: Denuncia

Artículo 8: Depositario

Artículo 9: Idiomas

Texto refundido del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 modificado por el Protocolo de 1988.

Artículo 1: Obligación general con arreglo a los términos del Convenio

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Disposiciones generales

Artículo 4: Ambito de aplicación

Artículo 5: Excepciones

Artículo 6: Exenciones

Artículo 7: Fuerza mayor

Artículo 8: Equivalencias

Artículo 9: Aprobación con fines experimentales

Artículo 10: Reparaciones, modificaciones y transformaciones

Artículo 11: Zonas y regiones

Artículo 12: Inmersión

Artículo 13: Reconocimientos y marcas

Artículo 14: Reconocimientos iniciales, de renovación y anuales

Artículo 15: Conservación después de las visitas

Artículo 16: Expedición de los certificados

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

- Artículo 17: Expedición de un certificado por otro Gobierno
- Artículo 18: Forma de los certificados
- Artículo 19: Duración y validez de los certificados
- Artículo 20: Aceptación de los certificados
- Artículo 21: Control
- Artículo 22: Beneficio del convenio
- Artículo 23: Accidentes
- Artículo 24: Tratados y convenios anteriores
- Artículo 25: Reglas especiales como consecuencia de acuerdos
- Artículo 26: Comunicación de información
- Artículo 27: Firma, aprobación y adhesión
- Artículo 28: Entrada en vigor
- Artículo 29: Enmiendas
- Artículo 30: Denuncias
- Artículo 31: Suspensión
- Artículo 32: Territorios
- Artículo 33: Registro
- Artículo 34: Idiomas

Anexos del Convenio modificados por el Protocolo de 1988.

Anexo I: Reglas para determinar las líneas de carga

Capítulo I: Generalidades

- Regla 1: Resistencia y estabilidad sin avería de los buques
- Regla 2: Aplicación
- Regla 2-1: Autorización de organizaciones reconocidas
- Regla 3: Definiciones de los términos usados en los anexos
- Regla 4: Línea de cubierta
- Regla 5: Marca de francobordo
- Regla 6: Líneas que se usarán con las marcas de francobordo
- Regla 7: Marca de la Autoridad asignadora del francobordo
- Regla 8: Detalles de las marcas
- Regla 9: Comprobación de las marcas

Capítulo II: Condiciones de asignación del francobordo

- Regla 10: Información que deberá de suministrarse al capitán
- Regla 11: Mamparos extremos de las superestructuras

Regla 12: Puertas
Regla 13: Emplazamiento de las escotillas, bajadas y ventiladores
Regla 14: Escotillas de carga y otras escotillas o aberturas
Regla 14-1: Brazolas de escotilla
Regla 15: Escotillas cerradas por cuarteles móviles y cuya estanqueidad a la intemperie esté asegurada por encerados y llantas
Regla 16: Escotillas cerradas por tapas estancas a la intemperie, de acero u otro material equivalente
Regla 17: Abertura de los espacios de maquinaria
Regla 18: Aberturas diversas en las cubiertas de francobordo y de superestructuras
Regla 19: Ventiladores
Regla 20: Tubos de aireación
Regla 21: Portas de carga y aberturas análogas
Regla 22: Imbornales, aspiraciones y descargas
Regla 22-1: Vertederos de basuras
Regla 22-2: Tubos de gatera y cajas de cadenas
Regla 23: Portillos, ventanas y claraboyas
Regla 24: Portas de desagüe
Regla 25: Protección de la tripulación
Regla 25-1: Medios para garantizar la seguridad del paso de la tripulación
Regla 26: Condiciones especiales de asignación para los buques de tipo 'A'.

Capítulo III: Francobordos

Regla 27: Tipos de buques
Regla 28: Tablas de francobordos
Regla 29: Corrección al francobordo para buques de eslora inferior a 100m (328 pies)
Regla 30: Corrección por coeficiente de bloque
Regla 31: Corrección por puntal
Regla 32: Corrección por posición de la línea de cubierta
Regla 32: Corrección por nicho en la cubierta de francobordo
Regla 33: Altura normal de la superestructura
Regla 34: Longitud de las superestructuras
Regla 35: Longitud efectiva de las superestructuras
Regla 36: Troncos
Regla 37: Reducción por superestructuras y troncos

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Regla 38: Arrufo

Regla 39: Altura mínima de proa y flotabilidad de reserva

Regla 40: Francobordos mínimos

Capítulo IV: Prescripciones especiales para buques a los que se asigne un francobordo para el transporte de madera en cubierta

Regla 41: Aplicación de este capítulo

Regla 42: Definiciones

Regla 43: Construcción del buque

Regla 44: Estiba

Regla 45: Cálculo del francobordo

Anexo II: Zonas regiones y periodos estacionales

Regla 46: Zonas y regiones periódicas de invierno del Hemisferio Norte

Regla 47: Zonas periódica de invierno del Hemisferio Sur

Regla 48: Zona tropical

Regla 49: Regiones periódicas tropicales

Regla 50: Zonas de verano

Regla 51: Mares cerrados

Regla 52: Línea de carga de invierno en el Atlántico Norte

Anexo III: Certificados

Certificado Internacional de francobordo (1966)

Certificado Internacional de exención para francobordo

Enmiendas al Protocolo de 1988

Enmiendas de 2003 (Resolución MSC.143 (77)) aprobada el 5 de junio de 2003 que entró en vigor el 1 de enero de 2005.

Enmiendas de 2004 (Resolución MSC.172 (79)) aprobadas el 9 de diciembre de 2004 entrada en vigor de forma internacional, 1 de julio de 2006.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, featuring a circular loop and a vertical stroke.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Mujica', written over a printed name and title.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 194087

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 08 DIC 2011

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 adoptado en la Conferencia Internacional sobre el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación el 11 de noviembre de 1988, el cual entró en vigor el 3 de febrero de 2000, y las enmiendas 2003 y 2004 a dicho Protocolo adoptadas por sendas Resoluciones MSC.143 (77) y MSC.172 (79) entradas en vigor el 1 de enero de 2005 y el 1 de julio de 2006 respectivamente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

